

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de Gladiolo, de origen y procedencia Chile

RESOLUCION DIRECTORAL N° 48-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 7 de agosto de 2009

VISTO:

El ARP N° 24-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 26 de marzo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de Gladiolo (*Gladiolus* spp.) de origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa DISTRIBUIDORA DE FLORES EVY FLOR SAC en importar al país flores frescas cortadas de Gladiolo (*Gladiolus* spp.) procedente de Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de Gladiolo (*Gladiolus* spp.) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

Declaración adicional:

Producto libre de: *Botrytis gladiolorum* y *Septoria gladiolii*

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA

Director General

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Dirección de Sanidad Vegetal